



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Asunto: Resolución en materia
de impacto ambiental.

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21
No. de Bitácora: 10/MP-0249/10/20
Homoclave del trámite: SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 30 de marzo de 2021.

**COMUNIDAD SAN JUAN DE CAMARONES,
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
LOS CC. CRUZ VILLAREAL SARABIA,
GILBERTO GARCÍA VILLAPUDUA Y
VIRGINIO GARCÍA CARRANZA
CALLE GUATEMALA # 512
COL. FRANCISCO ZARCO
C.P. 34210
C I U D A D.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica Casas Viejas de 34.5 KV, municipio de Santiago Papasquiario, Dgo.", en adelante el proyecto, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, promovido por la Comunidad San Juan de Camarones del municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., en lo sucesivo la promovente, por conducto de los CC. Cruz Villareal Sarabia, Gilberto García Villapudua, y Virginio García Carranza en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales, y;

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de octubre de 2020, la promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número, de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que el 14 de octubre de 2020 quedó registrado con la Clave Estatal: 10DU20F1495.
- II. Que el 22 de octubre de 2020 esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/038/20 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 15 al 21 de octubre de 2020, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud presentada por la promovente

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Que el 13 de octubre de 2020, la promovente en cumplimiento con el artículo 4, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 8 del Periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del martes 13 de octubre de 2020. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que el 28 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Bulevar Durango # 198 esquina con Talpa, en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

V. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1849/20 de fecha 27 de noviembre del 2020, esta Delegación Federal, solicitó a la promovente, información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.

VI. Que el 18 de febrero del 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual la promovente adjunta la Información Adicional requerida para su proyecto, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.



2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/038/20 de la Gaceta Ecológica el 22 de octubre de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 6 de noviembre de 2020 ya que durante el periodo del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debió sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, ésta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.



6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Descripción del proyecto:

7. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el proyecto consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la construcción y operación de una línea y red de distribución de energía eléctrica, con capacidad de 34.5 KV, denominada Casas Viejas la cual tendrá una longitud total de 2,787.79 metros, con un ancho de 10 metros, por lo que la superficie de ocupación será de 2.787 hectáreas, en la que se requiere la remoción de vegetación nativa en una superficie de 2.323 hectáreas; esto dentro de la comunidad San Juan de Camarones, del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango. No será necesaria la construcción de obras asociadas tales como campamentos, almacenes, talleres ni oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas.

7.1 Etapa de preparación del sitio.

a) Supervisión técnica. Dentro de esta actividad, el promovente y el técnico responsable serán los encargados de verificar que en todas las etapas del proyecto se cumpla con los límites establecidos dentro de la autorización emitida, así como realizar las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas dentro del presente documento y las que considere la Secretaría, por lo tanto esta actividad se considera durante la vida útil del proyecto.

b) Revisión del trazo. Esta actividad consiste en dar un recorrido por la superficie propuesta a cambio de uso de suelo para verificar que las marcas establecidas durante la delimitación del área no se hayan perdido y colocar las que hagan falta para evitar que se derribe vegetación fuera de los límites. Las marcas consisten en estacas con pintura o señales con cinta de seguridad.

c) Marqueo. La vegetación a derribar será marcada para que al momento de la extracción no se derriben árboles en áreas aledañas, por lo que, para la vegetación con diámetros menores a 10 cm se utilizará pintura roja, mientras que los individuos con diámetros mayores se marcarán con el martillo marcador con las siglas del responsable técnico contratado para este fin.

d) Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Antes de iniciar con el derribo de la vegetación, se dará un recorrido para verificar la ausencia de fauna que pudiera ser afectada por las maniobras de derribo y extracción de la vegetación, en el caso de encontrar especies de lento desplazamiento se llevará a cabo el rescate mediante la técnica más adecuada para cada especie. En el caso de los individuos de flora, el presente documento no considera el rescate de individuos, toda vez que las especies de mayor importancia ecológica en la zona del proyecto no serán afectadas, y aquellas que resultaran derribadas se estarán aplicando una reforestación o en su caso la siembra mediante "esquejes" para garantizar su perpetuidad en el ecosistema por afectar.

e) Derribo. En esta etapa se eliminará el total de la vegetación, de tal manera que el área quede limpia para que al momento de que la línea de red y distribución eléctrica este en funciones no se presenten incidentes inesperados por la presencia de fenómenos naturales, el



procedimiento se llevará a cabo de manera manual para ciertos arbustos, mientras que, para los árboles mayores se utilizará motosierra y su derribo se realizara en base a las siguientes consideraciones:

✓ Derribo direccional. Esta operación consiste en dirigir la caída del árbol hacia los espacios libres (al interior del derecho de vía solicitado), de tal manera que no se empalmen y obstruyan el paso y el corte del resto de los árboles. Este tipo de derribo se aplicara especialmente sobre los límites del área propuesta para el proyecto, pues con esto se evitará dañar el arbolado fuera del límite, para esto se requiere personal bien capacitado para el uso de la motosierra.

✓ Desrame. Esta actividad se hará inmediatamente después del derribo para no dejar árboles encimados con las ramas lo cual podría dificultar posteriormente los trabajos de limpia.

✓ Troceo. Esta actividad es sumamente importante sobre todo cuando se pretende dar un uso comercial a la madera pues un mal troceado le resta valor comercial a las especies. Lo anterior no aplica por la cantidad de volumen a extraer, sin embargo es necesario realizar un buen troceado que facilite las labores de limpia así como en las obras de restauración.

f) Extracción. Extracción La etapa de extracción consiste en retirar del área todo el material maderable, dicha actividad será llevada mediante grúas de extracción y camiones de carga (para el caso de arbolado grande) y de forma manual (para el arbolado de pequeñas dimensiones en caso de ser necesario), mediante cuadrillas de trabajo.

g) Limpieza. Todos los residuos vegetales se retiraran del sitio y serán acordonados en áreas aledañas siguiendo curvas de nivel, éstos residuos serán utilizados en las obras de restauración para retener los sedimentos de suelo al momento que se presenten los escurrimientos superficiales.

7.2 Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

a) Construcción de caminos de acceso y vialidades. No se requiere de abrir nuevos caminos, pues el área cuenta con caminos accesibles durante todo el año.

b) Servicio médico y respuestas a emergencias. Se contara con botiquín de primeros auxilios y en caso de alguna emergencia mayor se trasladará al centro de atención médica establecido en el poblado Vascogil, y en caso de ser necesario existen las opciones de la Ciénega de Nuestra Señora y la propia ciudad de Santiago Papasquiaro.

c) Almacenes, recipientes, bodegas y talleres. No aplica para el proyecto la construcción de este tipo de infraestructura pues para esto se hará uso de las instalaciones dentro de las localidades de Vascogil y Casas Viejas.

d) Campamentos, dormitorios, comedores. No aplica para el proyecto la construcción de este tipo de infraestructura, puesto que se proporcionarán viviendas disponibles dentro de las localidades cercanas, principalmente en Vascogil.



- e) Instalaciones sanitarias. Se colocarán baños portátiles para el uso del personal que labore en el sitio del proyecto, de esta manera se evitará la contaminación del suelo por desechos fisiológicos.
- f) Planta de tratamiento de aguas residuales. No se considera el establecimiento de esta obra, dado que el uso del agua será mínimo.
- g) Abastecimiento de energía eléctrica. El proyecto consiste en la instalación de la infraestructura para conectar la energía eléctrica y no se requiere de electricidad para su instalación.

7.3 Etapa de construcción

El proyecto contempla la instalación de postes y cableado para la distribución de energía eléctrica, lo cual beneficiará de manera directa a los habitantes de la población denominada "Casas Viejas", mejorando las condiciones de vida de sus habitantes. Para dar inicio a la construcción de las obras se realizarán las siguientes actividades:

- h) Acarreo de material. Esta actividad consiste en trasladar los requerimientos para la instalación de infraestructura, como postes, material para la cimentación, equipo para la excavación de pozos y combustibles. El material será almacenado en un sitio seguro establecido en la localidad de Vascogil y de aquí se acarrearán los que se vayan utilizando diariamente hacia las áreas de trabajo.
- i) Excavación y nivelación de estructuras. Esta actividad consiste en realizar pozos a cielo abierto con una profundidad del 10% de la altura del poste más 50 cm y un diámetro promedio 35 cm para empotrar las estructuras de soporte de los cables aéreos. El material sobrante residual (el material que no sea compactible) se dispersará en el área cuando las partículas que lo formen sean pequeñas; en caso contrario se trasladarán a lugares adecuados para su posterior utilización. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que las excavaciones puedan originar accidentes a personas, animales y vehículos, cercándolas con una base de alambre y colocándoles señales adecuadas, durante la excavación y hasta su relleno y compactación.
- j) Montaje de estructuras. El material para armar las estructuras de soporte se concentra y distribuye en los sitios de almacenamiento provisionales dentro de la localidad de Vascogil, desde donde se trasladará a las áreas de armado. Una vez que se cuenta con el pozo, se arman las diferentes partes y se montan con el procedimiento de montaje con una pluma flotante montada sobre un vehículo de tres toneladas. En esta etapa se colocan las estructuras de soporte de los herrajes, aisladores y accesorios en general, también se colocarán los aisladores sintéticos y de porcelana. Posteriormente se colocará el cable guarda, mediante una maniobra sencilla sosteniéndolo con un montacargas y tenazas especiales para sostener dicho cable.
- k) Tendido del cable guarda. Esta actividad consiste en colocar el cable conductor de cobre calibre ACSR 3/0, sin fibra óptica y los herrajes correspondientes y accesorios necesarios a fin de sujetarlos de las cadenas de aisladores, la instalación de separadores cuando se necesiten y, en general, la ejecución de empalme en tramos de cable conductor, la instalación de puentes y remates en los postes, y tensar el cable para que tenga la tensión requerida y quede a una altura determinada del suelo. La maniobra de tensado consiste en elaborar un programa de tendido para optimizar el kilometraje de cada carrete. Se coloca una máquina tensionadora en el claro de un poste o en las áreas de maniobras para el tendido del cable;



por el otro lado del poste se instala una máquina pilotera, que liberará poco a poco el cable piloto que guiará al cable de acero y, posteriormente, el cable de guarda. Una vez tendido el tramo programado se procede a tensionarlo y rematarlo con los herrajes correspondientes. También se requerirá del apoyo de equipo de comunicación portátil y una cuadrilla de personal consistente en un sobrestante con experiencia en este tipo de trabajo.

l) Tendido del cable conductor. Aquí se incluyen las actividades relacionadas con el tendido, tensionado, enclavado e instalación del sistema de amortiguamiento necesario para evitar vibraciones en los cables conductores que pudieran llegar a dañarlos, o a dañar la estructura y la instalación de los dispositivos necesarios para mantener los subconductores del haz de conductores múltiple separado entre sí a distancias seguras. Este concepto incluye el tendido y tensionado de cable conductor, la colocación definitiva de los herrajes correspondientes y sus accesorios para sujetarlos a las cadenas de aisladores; la instalación de separadores (cuando sean necesarios) y amortiguadores, la ejecución de los empalmes de tramos de cable conductor, y la instalación de puentes y remates en las torres que se requieran. Además, se instalará un sistema de tierras como protección para sobre corrientes (descargas eléctricas atmosféricas) y como descarga de cables energizados en corto circuito será conformado de la siguiente manera:

- ✓ Cable de acero AG 5/16 como hilo de guarda.
- ✓ Conducción calibre 4.
- ✓ Electrodo de tierra, varilla Cooperweil de 3 m bañada en cobre

m) Etapa de operación y mantenimiento. El servicio que brindará la línea eléctrica será la de transmitir el flujo eléctrico, con una potencia de 34.5 kV en forma permanente y continua. Este constante flujo eléctrico sólo se verá interrumpido cuando por las actividades de mantenimiento de las obras, si así lo requieran, o por algún accidente fortuito. Para detectar cualquier falla en el sistema se cuenta con un equipo de seguridad automático que interrumpe el flujo eléctrico que sólo se restablece hasta que la causa de la falla haya sido eliminada totalmente por el equipo de supervisión.

7.4 Tipo de servicios que se brindarán en las instalaciones

En general solo se realizarán reparaciones a los postes o cables cuando ocurra algún incidente, ya sea que se interrumpió el flujo eléctrico por algún corto circuito o que la vegetación circundante haya caído sobre el cableado y lo haya tirado.

Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En general, la operación del proyecto no genera emisiones de residuos sólidos, líquidos o gaseosos en el sitio, sin embargo, durante la preparación, construcción y mantenimiento se utilizarán vehículos que transportarán al personal, así como maquinaria para el despalme o nivelación del terreno; por lo que se considera que las tecnologías que se usarán para el control de las emisiones y residuos se refieren a aquellas que están incluidas en los vehículos automotores que se utilizarán tanto en esta etapa, como en las etapas precedentes. El manejo de los residuos y emisiones de los contaminantes será como a continuación se describe:

a) Emisiones a la atmósfera. Los humos generados por los vehículos y maquinaria utilizados durante la preparación, construcción y mantenimiento de la infraestructura; no son cuantificables pero se mantendrán los vehículos en óptimo estado para reducirlas al mínimo mediante el mantenimiento preventivo.



b) Descargas de agua residuales. El proyecto no considera la generación de aguas residuales, pues no se establecerán campamentos, dado que en la localidad de Soyupa se cuenta con la infraestructura necesaria.

c) Residuos sólidos que puedan ser generados. Aunque se indicará al personal que eviten dejar residuos en las áreas de trabajo, pudieran encontrarse algunos envases rotos, bolsas de plástico o algunas latas, los cuales serán recolectados y depositados en contenedores, los cuales serán instalados dentro del área de trabajo.

d) Emisiones de ruido. Los ruidos ocasionados por los vehículos, máquinas y herramientas de trabajo; no son cuantificables pero se mantendrán los vehículos en óptimo estado para reducirlos al mínimo, mediante su mantenimiento preventivo, además el personal será dotado de equipo de protección auditiva.

7.5 Tipo de reparaciones a sistemas, equipos, etc.

Las reparaciones consideradas en este apartado, se refieren a las que se realicen directamente a la L y R.D.E, en sus diferentes componentes, ya sea a las estructuras o cables; entendiéndose reparación efectuada por algún evento fortuito y el mantenimiento preventivo y correctivo. Para efectuar la reparación o mantenimiento de la L y R.D.E se utilizarán vehículos y maquinaria de combustión interna, las cuales deberán estar en óptimas condiciones para evitar emisiones a la atmósfera de compuestos contaminantes. Además, de que no se permitirá la circulación de maquinaria y equipo fuera de las rutas y de las áreas de trabajo preestablecidas, a menos que sea absolutamente necesario. No se permitirá la formación de "atajos" entre los caminos ya establecidos para la circulación de maquinaria y vehículos.

7.6 Control de malezas o fauna nociva

El proyecto no incluye el control de malezas o de fauna nociva.

7.7 Mantenimiento

El mantenimiento se dará conforme se vaya requiriendo, y se refiere principalmente a la poda de la superficie que abarca el derecho de vía, pues con esto se evitara que la vegetación arbórea pueda interrumpir el flujo de energía eléctrica, así mismo se puede prevenir que al momento de presentarse un incendio, el fuego alcance el cableado, afectando la infraestructura y por tanto la distribución de electricidad.

7.8 Descripción de obras asociadas al proyecto

El proyecto no contempla obras adicionales, puesto que se cuenta con la infraestructura necesaria para su ejecución.

7.9 Etapa de abandono del sitio

La etapa de abandono se considera indefinida, pues la infraestructura proporcionara un servicio social a largo plazo, dado que con el mantenimiento adecuado se puede alargar la vida útil por muchos años más de los que se tienen contemplados. Sin embargo, en caso de que la L y R.D.E deje de funcionar se procederá a realizar un programa de abandono, el cual consiste en retirar la infraestructura y aplicar un programa de restauración de suelos y reforestación. Específicamente, para la etapa de abandono para el presente proyecto, consiste únicamente en la limpieza del sitio y retiro de maquinaria y equipo utilizados para la instalación de la infraestructura eléctrica.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

7.10 Conforme a lo manifestado por la promovente en la Página 16 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del proyecto, bajo el siguiente cronograma de actividades:

Etapas del Proyecto	Actividad	Bimestres del primer año						Bimestres del segundo año						Años del 3 al 30				
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	3	5	10	20	30
		Supervisión Técnica		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Preparación	Revisión del trazo	X																
	Rescate de flora y fauna		X															
	Marqueo		X	X														
	Desmante:																	
	Derribo			X	X													
	Extracción			X	X													
	Limpieza				X	X												
Construcción	Acarreo de Materiales						X											
	Excavación y Nivelación de Estructuras							X	X									
	Cimentaciones								X	X								
	Montaje de Estructuras									X	X	X						
	Tendido del Cable Guarda											X	X					
	Tendido del Cable Conductor												X					
Operación y Mantenimiento	Conexión por parte de CFE												X	X				
	Uso de Energía												X	X	X	X	X	
	Señalamientos												X					
	Reparaciones												X	X	X	X	X	
	Limpieza del Derecho de vía												X	X	X	X	X	
Obras de Restauración	Presas Control de Azolves							X										
	Siembra de esquejes								X									
	Siembra de pastos										X							
	Cartel alusivo										X							
Abandono	Obras de restauración de suelo																X	
	Descompactación del terreno																X	
	Reforestación																X	
	Evaluación																X	



Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, son competencia de la Federación, por tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

8. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental la congruencia del proyecto con dichas disposiciones administrativas, jurídicas, y normativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del proyecto al ubicarse en el municipio de Santiago Papasquiaro, estado de Durango, se encuentra ubicado en la UGA 31 "San Diego de Tenzaens" en la cual posee un índice de naturalidad de 4 conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango actualizado en 2016 correspondiéndole una política de conservación y teniendo como usos compatibles: biodiversidad, forestal, ganadería y minería. En opinión de esta Delegación las obras y actividades a realizar durante el cambio de uso del suelo del proyecto son compatibles con los criterios de regulación ecológica aplicables, siempre y cuando se apliquen las medidas de mitigación y restauración propuestas.

Código	Criterio	Vinculación con el Proyecto.
FOR1	Las plantaciones forestales dentro de o adyacentes a áreas compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberán tener diseños que consideren arreglos de varias especies nativas edades, la combinación de coníferas y latifoliadas o bien de patrones intercalados con claros para crear diversidad de hábitats.	La especies consideradas a reforestarse son nativas y de alto valor ecológico
MIN4	Los residuos vegetales producto de la limpieza de los terrenos se trozarán y esparcirán, en sitios previamente seleccionados, a fin de facilitar su integración al suelo, en caso de no ser utilizados como esquejes o material para la reforestación.	Se considera actividades de pica y acomodo de material vegetal
MIN5	Se prohíbe la cacería y la extracción de especies de flora y fauna durante las actividades de exploración.	Actividad prohibida en todas las etapas del proyecto



MIN6	De ser inevitable la afectación de especies catalogadas en la normatividad, se deberá realizar el traslado de fauna de difícil desplazamiento y trasplante de flora, con apoyo de especialistas en la materia.	Se aplicará un programa de rescate y reubicación a nivel microcuencia
MIN8	Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido.	Actividad considerada en el proyecto
MIN9	Los combustibles serán almacenados en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existieran fugas.	Actividad considerada en el proyecto
MIN12	En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas locales.	Actividad contemplada en el presente proyecto de electrificación
BIO1	Los proyectos de desarrollo, así como las actividades de espeleología y escalada, deberán preservar las condiciones de intensidad de luz, las corrientes de viento patrones de drenaje humedad, así como las entradas en cuevas, minas abandonadas, grietas. Salientes rocosas y acantilados que son hábitat de fauna cavernícola y de la vegetación rupícola.	El proyecto no interfiere con condiciones de intensidad de luz, ni con el hábitat de fauna
BIO2	Los proyectos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, reduciendo la exposición de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores.	Las estructuras a utilizarse son de madera de 30 y 40 pies de largo
BIO4	Delimitar una zona de amortiguamiento de 25 metros, para proporcionar protección de los efectos de borde y ampliar el área del bosque sobremaduro en el futuro.	El proyecto implica únicamente el derribo de los individuos necesarios para su operación.
BIO5	Evitar que se construyan caminos dentro de las áreas de bosque sobremaduro, pero cuidar que tengan los accesos necesarios para casos de contingencia. Evitar la cosecha y otras alteraciones dentro de estas áreas.	Para la obra no es necesario abrir nuevos caminos
BIO6	Implementar labores silvícolas que sean compatibles con el mantenimiento de árboles con diámetro mayor de 40 cm, despuntados, ramudos, podridos, con corteza parcialmente desprendida o con cavidades de al menos 6 m de altura, siendo los más importantes las especies de <i>Pinus durangensis</i> , <i>Pinus leiophylla</i> , <i>Pinus ayacahuite</i> y <i>Pseudotsuga menziesii</i> en las partes con más de 2300 msnm.	Las vegetaciones afectadas son BQ, VSaBQ y SBC



BIO7	En las zonas con menos de 2000 msnm con bosques de <i>Pinus cembroides</i> deben implementarse labores silvícolas y ganaderas que permitan el mantenimiento de estos bosques, los cuales son usados como hábitat de alimentación durante la época reproductiva.	El proyecto no incluye bosques de <i>Pinus cembroides</i>
BIO8	Construir brechas cortafuego, circundando zonas dedicadas a la protección.	La L y R.D.E. puede servir como brecha corta fuego
BIO9	Establecer durante el arrastre, los carriles fuera de la zona de protección de las áreas de importancia crítica para la conservación.	La vegetación no se arrastrará, se pica y acomoda
BIO10	Evitar la circulación de vehículos y los trabajos de aprovechamiento forestal durante los meses de anidación (junio agosto).	Se acatará la medida
BIO11	En áreas aledañas a los sitios de protección, se deberá realizar las siguientes acciones: a) Aplicar técnicas de derribo direccional para evitar daños en el sitio; b) Antes de hacer el derribo, realizar una revisión física para asegurar que el arbolado marcado no está siendo usado como sitio de anidación. De ser así, seleccionar otro árbol con características similares.	Las actividades están contempladas en el presente estudio de Cambio de Uso de Suelo
BIO12	Mantener deseablemente, entre 5 y 10 árboles por hectárea, de cualquier especie arbórea, procurando que queden en forma agrupada, con diámetro mayor de 40 cm, despuntado, ramudo, podrido, con corteza parcialmente desprendida o con cavidades de al menos 6 m de altura. Marcar los árboles con pintura permanente y en un lugar visible.	Solo se derribará el estrato arbóreo y los estrictamente necesarios
BIO13	Establecer en torno a los árboles secos o con cavidades, una zona de protección de dimensiones variables, dependiendo de las necesidades de la especie y de las características del sitio.	Solo se derribará el estrato arbóreo y los estrictamente necesarios
BIO14	Retener árboles vivos en rodales con ausencia de árboles secos cuando sean diámetros mayores a 50 cm, mal conformados, con probabilidades de formación de huecos o de morir de manera natural en el corto plazo.	Solo se derribará el estrato arbóreo y los estrictamente necesarios

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de las Unidades de Gestión Ambiental aplicables al proyecto, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.



Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos normativos:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

El presente proyecto, cumplirá con lo establecido en el artículo 28, Fracción VII de la LGEEPA, la cual menciona cambios de uso de suelo, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos. Del mismo modo, y dando cumplimiento con el artículo 30 de la misma ley, esta manifestación contiene la descripción de los posibles efectos que el proyecto puede ocasionar en el ecosistema donde se desarrollará, así mismo se presentan una serie de medidas preventivas y de mitigación para reducir al mínimo el impacto negativo al ecosistema.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por encontrarse en una zona de recursos forestales, el presente proyecto estará regido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dado que para llevar a cabo la obra propuesta será necesario realizar el cambio de uso de suelo de forestal a infraestructura, como lo establece en sus artículos 68 Fracción I, 69 Fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98. Debido a que el presente proyecto involucra el cambio de uso de suelo para su establecimiento y operación, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 Fracción XXX, el cual menciona que son atribuciones de la federación expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal, así mismo el Artículo 14 Fracción XI, 68 Fracción I y 69 Fracción I, mencionan que la secretaria ejercerá las atribuciones de expedir por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Debido a lo anterior el presente proyecto se vincula perfectamente en lo establecido en la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que involucra lo establecido en los apartados mencionados.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente LGEEPA

De acuerdo con el Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo II, Artículo 5o, inciso O), menciona: Cambios de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas:

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas. Por lo anterior expuesto el proyecto estará vinculado a lo establecido al reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, ya que implica la realización de un proyecto de cambio de uso de suelo en áreas forestales para la construcción de infraestructura eléctrica.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Específicamente el proyecto estará vinculado con el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente:

Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y



IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo.

El proyecto, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

a) Región Hidrológica Prioritaria RHP-21 Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla, con una extensión de 14,287.23 km² con afluentes a los Ríos San Lorenzo, Piaxtla, Elota, Hábitos y Los Remedios. Su vegetación comprende bosque de pino-encino, de pino, de encino y selvas baja caducifolia y subcaducifolia, matorral de manzanita y matorral xerófilo. La principal problemática que presenta es la modificación del ecosistema por la infraestructura minera y la contaminación por los deshechos mineros.

b) La Región Terrestre Prioritaria No. 23 "San Juan de Camarones" con una superficie de 4,691 km² y un valor de conservación de 3. Se considera prioritaria por tratarse de un valle muy profundo que presenta una gran diversidad de hábitats. Incluye un gradiente de altitud que corre de oeste a este desde selvas bajas caducifolias hasta bosques de encinos y de bosques de pino. Su hábitat sirve de refugio para especies como *Aquila chrysaetos*, *Rhynchopsitta pachyrhyncha* y *Ara militaris*. Cuenta con grandes extensiones de bosque de abetos y remanentes de *Picea* sp. en algunas áreas existe *Abies durangensis*. La problemática principal para la región es: la tala inmoderada de los bosques de pino de las zonas altas, lo que trae como consecuencia la erosión de los suelos forestales; también, aunque en menor grado, la conversión a tierras de cultivo de temporal.

c) El Área de Importancia para la Conservación de las Aves NE-15 San Juan de Camarones que cuenta con una superficie de 355,796.12 m² y no cuenta con un plan de manejo. Sus principales actividades son forestal, industria, agricultura y ganadería. Su importancia radica en que abarca una superficie que contiene vegetación de bosque de pino maduro principalmente en cañadas así como un gradiente típico de la vertiente húmeda del Pacífico de la Sierra Madre Occidental con Bosques Tropicales Deciduos y Semideciduos que cubren grandes extensiones en los fondos de los Valles o quebradas y Bosques Templados (Encino y Pino) en las partes altas, así como manchones de *Abies* y *Pseudotsuga*. Este tipo de ecosistema es importante para el hábitat de especies en con problemas de conservación como son el Águila real *Aquila chrysaetos*, la Cotorra serrana *Rhynchopsitta pachyrhyncha* y la Coa silbadora *Euptilotis neoxenus*.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

Considerando la problemática de la RHP-21, RTP-23 y AICA-15 el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

La superficie total requerida para la construcción del proyecto, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por la promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Tamazula no presenta población indígena, la cual pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el mismo, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- NOM-041- SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles. EL proyecto se vincula a esta NOM dado que se utilizarán vehículos que usan gasolina, estos servirán para el transporte del personal, transporte de materiales para la instalación de la infraestructura, así como para transportar el material para las obras de restauración. Para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM, se dará mantenimiento preventivo a los vehículos y se realizarán las verificaciones correspondientes dentro de empresas autorizadas para este fin. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de comunicaciones y Transportes, así como a los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados, y en su caso de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Las grasas, el combustible y los aceites que utilizan los vehículos son considerados como residuos peligrosos, y aunque los cambios de



No. de Oficio: SC/130.2.1.1/0359/21

aceites y el propio mantenimiento de los vehículos se llevaran a cabo en lugares especializados para ello, es obligatoria la observancia de la presente norma oficial mexicana para su cabal cumplimiento y la identificación de la peligrosidad de un residuo.

- NOM-059- SEMARNAT-2010. Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. A nivel regional del presente proyecto están reportadas especies catalogadas en dicha Norma, por lo que es de vital importancia dar cabal cumplimiento y protección a las especies catalogadas en la presente norma mexicana, mediante la aplicación de un programa de rescate que permita la sobrevivencia de dichas especies.
- NOM-060- SEMARNAT -1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. La Vinculación de esta Norma Oficial mexicana se da con lo establecido en el Inciso 3.13 el cual dice: 3.13 Remoción. La extracción total o parcial en una superficie arbolada, Tal es el caso ya que el proyecto precisa la remoción total de los individuos del estrato arbóreo, vegetación que no será recuperada hasta el término de la vida útil del proyecto, por lo que se proponen una serie de medidas de restauración y compensación por la pérdida de vegetación. El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Forestal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, prevén que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y que las emisiones de contaminantes atmosféricos provenientes entre otras, de fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas. En el presente proyecto, entre las fuentes móviles que generan emisiones contaminantes a la atmósfera se encuentran los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- NOM-080- SEMARNAT -1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición. Las emisiones de ruido proveniente de los vehículos automotores, pueden llegar a alterar el bienestar de las personas por motivo de la exposición a este factor, sin embargo en el campo de aplicación de la presente norma se exceptúan los trascabos y la maquinaria pesada; por lo que el incremento de ruido en la aplicación del presente proyecto no será significativo, sin embargo es de observancia obligatoria para darle cabal cumplimiento a la presente norma oficial mexicana respetando los niveles máximos permisibles de ruido en función del peso bruto vehicular de los equipos o maquinaria utilizada.
- NRF-014-CFE-2014. Que establece los derechos de vía para la instalación de la línea eléctrica. El cumplimiento de esta norma estará a cargo de la SCT, pues es quien determina si el derecho de vía es suficiente de acuerdo al tipo de vegetación e instalación de los postes.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del proyecto por lo que la promovente deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, para ello la promovente, realizó la delimitación considerando los límites de UGA No. 31 San Diego de Tezaens que cuenta con una superficie de 32,282.7 hectáreas. Mientras que el área del proyecto correspondiente al área donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación, se requiere de una superficie de 2.787 hectáreas.

10. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del proyecto se detalla en las páginas de la 38 a 85 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

a) **Clima:** De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Köppen modificado por García, la promovente señala que el tipo de clima del Área del Proyecto es (A)C(w2), conforme su descripción se trata de un clima semicálido, templado subhúmedo, con lluvias de verano del 5 al 10.2 % anual.

b) **Geología:** La formación geológica es uniforme a lo largo del Sistema Ambiental y está compuesta por rocas de tipo ígnea extrusiva ácida, Ts(lgea), teniendo su origen en el Neógeno del Cenozoico.

c) **Fisiografía:** La zona donde se localiza el proyecto se encuentra en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental, dentro de la subprovincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses, el sistema de topofomas es considerado como Sierra alta con cañones y Superficie de Gran Meseta con Cañadas, razón por la que se presenta topografía accidentada en gran parte de su superficie hasta aquellas partes que son sensiblemente más planas en menor proporción.

d) **Suelo:** el proyecto presenta los suelos RGcalep+LPeusk/2R y CMsklen+PHskien/2R. El suelo principal es un Regosol de color claro que se parece bastante a la roca que le ha dado origen, su calificador Calcárico indica que contiene más de 2% de Carbonato de Calcio, el segundo tipo de



suelo corresponde a un Cambisol, el cual es un suelo joven con algún cambio apreciable en el contenido de arcilla, el calificador Esquelético indica que contiene más del 40% de volumen ocupado por piedras o gravas en los primeros 100 cm de profundidad.

e) Hidrología: El área donde se pretende establecer el proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica 10 Sinaloa, Cuenca B Río San Lorenzo, Subcuenca e Quebrada de San Juan, Microcuenca San Miguel del Alto. Los principales ríos existentes en el Sistema Ambiental son: el río San Gregorio, el río San Lorenzo, el río Venaditos y el río de los Remedios.

Medio biótico

f) Vegetación: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, la vegetación es muy variable pues presenta diferentes condiciones climáticas y de relieve, mientras que en el área del proyecto el tipo de vegetación corresponde a selva baja caducifolia, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y bosque de encino. La descripción de los tipos de vegetación en los cuales se pretende realizar las obras y actividades del proyecto son los siguientes:

➤ Selva Baja Caducifolia: Comunidades arbóreas de origen tropical que crecen en lugares con precipitación estacional y cuyos componentes vegetales pierden las hojas del 50% al 75% durante la época seca del año. Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. Se le encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1,900 m, rara vez hasta 2,000 m de altitud, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje. Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*.

➤ Bosque de Encino: Comunidades arbóreas, subarbóreas u ocasionalmente arbustivas integradas por múltiples especies del género *Quercus* (encinos, robles) que en México, salvo condiciones muy áridas se ubican prácticamente desde los 300 hasta los 2,800 m. Se encuentra muy relacionado con los bosques de pino, formando una serie de bosques mixtos con especies de ambos géneros. Las especies más comunes de estas comunidades son encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino nopis (*Quercus magnolifolia*), encino blanco (*Quercus candicans*), roble (*Quercus crassifolia*), encino quebracho (*Quercus rugosa*), encino tesmolillo (*Quercus crassipes*), encino cucharo (*Quercus urbanii*), charrasquillo (*Quercus microphylla*), encino colorado (*Quercus castanea*), encino prieto (*Quercus laeta*), laurelillo (*Quercus mexicana*), *Quercus glaucooides* y *Quercus scytophylla*. Son árboles perennifolios o caducifolios con un periodo de floración y fructificación variable, pero generalmente la floración se da en la época seca del año de diciembre a marzo, y los frutos maduran entre junio y agosto.

➤ Vegetación secundaria: Comunidades de vegetación que surge después de un disturbio o cambio modificando la estructura y composición florística de la comunidad, dependiendo de las formas de vida y las alturas presentes, así como la composición de especies se pueden clasificar como: Vegetación secundaria arbustiva o Vegetación secundaria arbórea y el grupo de especies de mayor presencia.

Las especies encontradas durante los recorridos de campo e inventario son las siguientes:



No. de Oficio: SC/130.2.1.1/0359/21

De diámetros mayores a 10 cm

Estrato	Especie	Nombre Común	No de Individuos	DN (cm)	AT (m)	AB (m ² /ha)	VTA (m ³ rta)
Arbóreo	<i>Casimiro aedulis</i>	Zapote Blanco	19.69	16.7	6.94	0.4705	1.660
	<i>Ficus aurea</i>	Higuera silvestre	1.65	20.0	4.50	0.0600	0.145
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	16.24	14.3	6.00	0.3361	1.018
	<i>Juniperus flaccida</i>	Táscate	0.73	19.3	4.75	0.0155	0.036
	<i>Pinus douglasiana</i>	Pino	7.26	27.2	10.83	0.3543	2.367
	<i>Pinus teocote</i>	Pino	0.33	34.5	15.00	0.0316	0.255
	<i>Quercus durifolia</i>	Encino	0.58	25.8	7.25	0.0308	0.129
	<i>Quercus grisea</i>	Encino	2.47	19.7	6.00	0.0793	0.256
	<i>Quercus urbanii</i>	Encino	1.81	16.7	6.67	0.0555	0.240
	<i>Ipomoea arborescens</i>	Palo Blanco	2.47	21.0	5.25	0.0960	0.209
Arbustivo	<i>Bocconia arborea</i>	Palo del Diablo	5.61	15.2	6.83	0.0952	0.303
	<i>Montanoa grandiflora</i>	Tacote	3.30	13.5	7.00	0.0478	0.167
	<i>Vachellia sp.</i>	Acacia	3.30	21.0	6.17	0.1053	0.299
	<i>Senegalia berlandieri</i>	Frijolillo	4.17	28.2	9.33	0.2551	1.130
	<i>Vachellia pennatula</i>	Espino	1.13	12.0	7.00	0.0128	0.046
Total			70.73	19.2	7.29	2.0458	8.260

De diámetros menores a 10 cm

Estrato	Especie	Nombre Común	No de Individuos	DN (cm)	AT (m)	AB (m ² /ha)
Arbóreo	<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo	9.06	5.00	2.20	0.0178
	<i>Casimiro aedulis</i>	Zapote Blanco	4.52	5.00	4.00	0.0083
	<i>Celtis iguanaea</i>	Bainoro	9.56	3.33	2.50	0.0071
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	5.30	3.00	3.00	0.0043
	<i>Juniperus flaccida</i>	Táscate	1.52	4.00	3.50	0.0016
	<i>Pinus douglasiana</i>	Pino	9.55	1.38	1.21	0.0010
	<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayán	2.47	3.00	3.00	0.0017
	<i>Quercus urbanii</i>	Encino	6.75	2.50	2.50	0.0047
Arbustivo	<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla de Cerro	8.24	1.50	0.98	0.0012
	<i>Bocconia arborea</i>	Palo del Diablo	10.30	2.60	2.60	0.0053
	<i>Buddleja parviflora</i>	Tepozán	42.85	2.50	2.92	0.0306
	<i>Hiraea barclayana</i>	Liana	6.59	1.00	8.50	0.0005
	<i>Montanoa grandiflora</i>	Tacote	38.05	3.67	4.27	0.0346
	<i>Vachellia sp.</i>	Acacia	8.16	3.00	2.00	0.0086
	<i>Vachellia pennatula</i>	Espino	30.30	2.20	2.21	0.0168
Cactáceo	<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal	1.13	8.00	0.35	0.0057
	<i>Opuntia fuliginosa</i>	Nopal Hollín	0.82	9.00	0.60	0.0052
Herbáceo	<i>Aristida divaricata</i>	Zacate Pajón	4.52	1.00	0.50	0.0004
	<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate liendrilla	26.58	1.00	0.23	0.0021
	<i>Malva sylvestris</i>	Malva	71.14	1.00	0.78	0.0056
	<i>Viguiera deltoidea</i>	Tajonal	159.86	1.11	1.06	0.0186
Rosetáceo	<i>Agave vilmoriniana</i>	Maguey pulpo	2.47	9.00	0.35	0.0142
	<i>Manfreda scabra</i>	Maguey cenizo	2.62	11.20	0.60	0.0321
Total			462.36	2.89	1.92	0.2281

Fauna: no se verá afectada por las actividades propias del cambio de uso de suelo ya que normalmente la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto, pues este se



encuentra sobre el camino de acceso a la población de Vascogil, donde transitan vehículos particulares que van a otras localidades cercanas, lo que ha provocado que la fauna se haya desplazado hacia zonas más aisladas y seguras. La fauna reportada para esta zona es la siguiente:

Aves

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
Accipitridae	<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>	Águila real	A
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>striatus</i>	Gavilán Pajarero	Pr
Psittacidae	<i>Ara</i>	<i>militaris</i>	Guacamaya verde	P
Passerellidae	<i>Atlapetes</i>	<i>pileatus</i>	Rascador corona castaña	NI
Trochilidae	<i>Atthis</i>	<i>heloisa</i>	Zumbador mexicano	NI
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaisensis</i>	Halcón cola roja	NI
Odontophoridae	<i>Callipepla</i>	<i>squamata</i>	Codorniz	NI
Cathartidae	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	Aura	NI
Accipitridae	<i>Circus</i>	<i>cyaneus</i>	Gavilán rastreo	NI
Picidae	<i>Colaptes</i>	<i>auratus</i>	Carpintero	NI
Picidae	<i>Colaptes</i>	<i>cafer</i>	Carpintero	NI
Columbidae	<i>Columbina</i>	<i>inca</i>	Tortolita mexicana	NI
Tyrannidae	<i>Contopus</i>	<i>pertinax</i>	Gran tirano	NI
Cathartidae	<i>Coragyps</i>	<i>atratus</i>	Zopilote	NI
Corvidae	<i>Corvus</i>	<i>corax</i>	Cuervo	NI
Apodidae	<i>Cypseloides</i>	<i>niger</i>	Vencejo negro	NI
Tyrannidae	<i>Empidonax</i>	<i>wrightii</i>	Mosquero gris	NI
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>columbarius</i>	Halcón esmerejón	NI
Cuculidae	<i>Geococcyx</i>	<i>californianus</i>	Correcaminos	NI
Meleagrididae	<i>Meleagris</i>	<i>gallopavo</i>	Pavo salvaje	NI
Passerellidae	<i>Melospiza</i>	<i>fusca</i>	Rascador pardillo	NI
Passeridae	<i>Passer</i>	<i>domesticus</i>	Gorrion común	NI
Strigidae	<i>Psiloscop</i>	<i>flammeolus</i>	Tecolotito ojos pardos	NI
Tyrannidae	<i>Sayornis</i>	<i>nigricans</i>	Papamoscas negro	NI
Trochilidae	<i>Sceloporus</i>	<i>rufus</i>	Colibrí rufo	NI
Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>pygmaea</i>	Bajapalos enano	NI
Tytonidae	<i>Tyto</i>	<i>alba</i>	Lechuza Común	NI
Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>asiatica</i>	Paloma alas blancas	NI
Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>macroura</i>	Paloma Huilota	NI



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

Mamíferos

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
Procyonidae	<i>Nasua</i>	<i>narica</i>	Coatí	NI
Mephitidae	<i>Conepatus</i>	<i>mesoleucus</i>	Zorrillo de espalda blanca	NI
Didelphidae	<i>Didelphis</i>	<i>virginiana</i>	Tlacuache	NI
Vespertilionidae	<i>Eptesicus</i>	<i>fuscus</i>	Murciélago moreno	NI
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>Callotis</i>	Liebre	NI
Felidae	<i>Lynx</i>	<i>rufus</i>	Gato montes	NI
Procyonidae	<i>Mephitis</i>	<i>macroura</i>	Zorrillo listado	NI
Natalidae	<i>Natalus</i>	<i>stramineus</i>	Murciélago mexicano	NI
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>mexicana</i>	Rata de montaña	NI
Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>virginianus</i>	Venado cola blanca	NI
Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>lotor</i>	Mapache	NI
Felidae	<i>Puma</i>	<i>concolor</i>	León de montaña	NI
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>floridanus</i>	Conejo	NI
Mustelidae	<i>Taxidea</i>	<i>taxus</i>	Tejón	NI
Geomyidae	<i>Thomomys</i>	<i>umbrinus</i>	Tuza mexicana	NI
Canidae	<i>Canis</i>	<i>latrans</i>	Coyote	NI
Canidae	<i>Urocyon</i>	<i>cinereoargentatus</i>	Zorra	NI

Reptiles

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>lepidus</i>	Víbora de Cascabel	Pr
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>cornatum</i>	Lagartija cornuda cola redonda	NI
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>douglassi</i>	Lagartija espinosa	NI
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>modestum</i>	Lagartija cornuda cola redonda	NI
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>orbiculare</i>	Lagartija cornuda	A
Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>ornatus</i>	Lagartija arbórea	NI

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar



las posibles afectaciones que se generarán dentro de éste definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido "los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda, vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin y con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto en donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida de manera que en el Sistema Ambiental y área del proyecto, la promovente señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo de las mismas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

14. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

De acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la promovente, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas; así como, con lo señalado en la presente resolución.
- La promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños que pueda causar al ambiente con la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el



análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado "Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica Casas Viejas de 34.5 KV., municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo." el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación dentro de la Comunidad San Juan de Camarones del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Características técnicas.- El proyecto consiste en la eliminación de vegetación nativa para la instalación de una línea y red de distribución eléctrica.

Superficie de afectación. El proyecto tendrá una longitud total de 2,787.79 m., con un ancho de 10 m. y una superficie de ocupación de 2.782 ha., en la que solo en 2.323 ha., se requiere de la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo en áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, bancos de material, ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del proyecto.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

Tipo de vegetación	Superficie	Eliminación de vegetación
Agricultura de Temporal Anual	0.459 ha	2.323 ha
Bosque de Encino	1.546 ha	
Selva Baja Caducifolia	0.679 ha	
Vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Encino	0.098 ha	
Total	2.782 ha	

Las coordenadas de los cinco polígonos propuestos para realizar cambio de uso de suelo fueron tomadas en UTM con el Datum WGS84 zona 13 N y se presentan en los cuadros siguientes:

Polígono 1: Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino, 0.098 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	360546.8	2753925
2	360624.1	2753987
3	360630.1	2753991
4	360623.4	2753974
5	360553.2	2753917
6	360546.8	2753925

Polígono 2: Bosque de Encino, 0.989 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	360630.1	2753991
2	360689.2	2754029
3	360754.5	2754076
4	360842.1	2754188
5	360842.6	2754189
6	360843.3	2754189
7	360844	2754190
8	360950.3	2754235
9	361041.8	2754315
10	361042.5	2754315
11	361043.3	2754316
12	361153.1	2754354
13	361318.3	2754435
14	361359.9	2754520

Vértice	X	Y
15	361354.3	2754565
16	361363.9	2754569
17	361370	2754520
18	361370	2754519
19	361369.9	2754518
20	361369.8	2754518
21	361369.5	2754517
22	361326.5	2754429
23	361326.1	2754428
24	361325.5	2754428
25	361324.9	2754427
26	361324.2	2754427
27	361157.2	2754345
28	361156.7	2754344

Vértice	X	Y
29	361047.5	2754307
30	360956.2	2754227
31	360955.5	2754227
32	360955	2754226
33	360849.2	2754181
34	360761.9	2754069
35	360761.5	2754068
36	360760.9	2754068
37	360694.9	2754021
38	360694.7	2754021
39	360629.5	2753979
40	360623.4	2753974
41	360630.1	2753991



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

Polígono 3: Selva Baja Caducifolia, 0.679 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	361354.3	2754565
2	361352	2754583
3	361352	2754584
4	361352.1	2754585
5	361352.3	2754586
6	361352.6	2754586
7	361386.6	2754648
8	361386.7	2754649
9	361387.1	2754649
10	361426	2754697
11	361459.6	2754747
12	361480.4	2754792
13	361535.3	2754934

Vértice	X	Y
14	361535.4	2754934
15	361560.4	2754991
16	361560.8	2754992
17	361561.4	2754992
18	361562	2754993
19	361632.9	2755046
20	361717.8	2755120
21	361719.3	2755121
22	361726	2755113
23	361724	2755112
24	361639.2	2755038
25	361639	2755038
26	361569	2754986

Vértice	X	Y
27	361544.6	2754930
28	361489.7	2754788
29	361489.5	2754788
30	361468.5	2754742
31	361468.3	2754742
32	361468.1	2754741
33	361434.1	2754691
34	361433.9	2754691
35	361395.2	2754643
36	361362.2	2754583
37	361363.9	2754569
38	361354.3	2754565

Polígono 4: Bosque de Encino, 0.326 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	361719.3	2755121
2	361827.9	2755192
3	361867.3	2755299
4	361887.3	2755353
5	361887.7	2755354
6	361888.2	2755354

Vértice	X	Y
7	361888.8	2755355
8	361910.9	2755373
9	361907.5	2755357
10	361896.2	2755348
11	361876.7	2755295
12	361836.7	2755187

Vértice	X	Y
13	361836.4	2755187
14	361835.9	2755186
15	361835.4	2755185
16	361834.7	2755185
17	361726	2755113
18	361719.3	2755121

Polígono 5: Bosque de Encino, 0.232 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	362017	2755443
2	362129.8	2755506
3	362055.6	2755560
4	362061.5	2755568
5	362142	2755509
6	362148.2	2755504
7	362141.4	2755501
8	362030.7	2755439
9	362017	2755443



Ubicación.- Se ubicará en terrenos de la Comunidad San Juan de Camarones del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., principalmente en áreas de bosque de encino y selva baja caducifolia, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84, los puntos de inflexión, se presentan de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas WGS 84, Zona 13:

Punto	X	Y
1	360550	2753921
2	360625	2753982
3	360692	2754025
4	360758	2754072
5	360846	2754185
6	360953	2754231
7	361045	2754311
8	361155	2754349
9	361322	2754431
10	361365	2754519
11	361357	2754584

Punto	X	Y
12	361391	2754646
13	361464	2754744
14	361565	2754989
15	361722	2755117
16	361832	2755189
17	361892	2755351
18	361955	2755403
19	362138	2755504
20	362058	2755564
21	362097	2755235
22	362196	2755273

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de 2 años para la etapa de preparación del sitio y construcción y 30 años para la operación y mantenimiento, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en la parte Considerativa y Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de



su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La promovente, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior la promovente deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

II. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del proyecto, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la promovente los Términos y Condicionantes señaladas en el presente oficio, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, no obstante deberá considerar observar los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para cumplir con lo anterior, la promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente: 1) Objetivos particulares, 2) Metas particulares, 3) Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema, 4) Metodología, 5) Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, 6) Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas, 7) Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente, 8) Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados, 9) Calendario de comprobación: Frecuencia con que se



No. de Oficio: SC/130.2.1.1/0359/21

corroborará la buena aplicación de la medida, 10) Punto de comprobación (donde se comprobará el lugar y específicamente sobre que componente ambiental) y 11) Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación en los Informes semestrales indicados en el Termino Octavo, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes.

III. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el proyecto dentro del Sistema Ambiental, la promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

IV. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto ante las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la Promovente, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

V. De ser preciso realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este se deberá efectuar sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la presente resolución. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

VI. Al término de la vida útil del proyecto, la promovente deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la promovente deberá presentar seis meses previos al cierre del proyecto el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

VII. En el diseño de las estructuras de sostén se deberá instalar uno tal, que disminuya el riesgo de electrocución aviar de las especies que habitan en la región, como el águila real (*Aquila chrysaetos*), que conforme a la NOM 59 es una especie Amenazada, lo anterior a fin de eliminar la posibilidad de dicho evento.

VIII. La promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

A) extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.

B) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.

C) Verter el material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

OCTAVO. La Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango informes semestrales, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el proyecto conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la promovente es personal, por lo que de



No. de Oficio: SC/130.2.1.1/0359/21

conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DECIMOSEGUNDO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del proyecto.

DECIMOCUARTO. La Promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada, por lo tanto ésta será la única responsable de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la construcción del proyecto.

DECIMOQUINTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el sitio del proyecto, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO. La promovente deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0359/21

del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOPRIMERO. Notificar la presente Resolución a la Comunidad San Juan de Camarones por conducto de sus Representantes CC. Cruz Villareal Sarabia, Gilberto Garcia Villapudua, y Virgino Garcia Carranza, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del comisariado de bienes comunales respectivamente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guatemala No. 512, Colonia Francisco Zarco, C.P. 34210, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de México.

djira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU20F1495

RGT JLCG JECC FMCO

